

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL



**TEMA:**

LA TRANSFORMACIÓN LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR

Trabajo de grado previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho Penal  
Mención Derecho Penal.

**AUTOR:**

Dr. César Augusto Purcachi Cobo

**DIRECTOR:**

Dr. Carlos Andrés Guerrero Arízaga, MSC.

Ibarra, 2022



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	0201369535		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	PURCACHI COBO CESAR AUGUSTO		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Luis Mideros 1-78 y Tobías Mena		
<b>EMAIL:</b>	cesarpurcachi@gmail.com		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	25000783	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0981781277

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	La transformación legal para el mejoramiento de la crisis carcelaria en Ecuador
<b>AUTOR (ES):</b>	CESAR AUGUSTO PURCACHI COBO
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	19/04/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input type="checkbox"/> <b>PREGRADO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b>
<b>TITULO POR EL QUE OPTA:</b>	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL
<b>DIRECTOR:</b>	Dr. Carlos Andrés Guerrero Arízaga, MSC.

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el

contenido de esta y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 22 días del mes de septiembre de 2022

**EL AUTOR:**

**CESAR AUGUSTO  
PURCACHI COBO**

Firmado digitalmente  
por CESAR AUGUSTO  
PURCACHI COBO  
Fecha: 2022.09.22  
08:27:35 -05'00'



Ibarra, 29 de abril del 2022


Dra. Lucía Yépez  
Directora  
Facultad de Postgrado

ASUNTO: Conformidad del documento final

Señor Tutor

Nos permitimos informar a Usted que revisado el Trabajo final de Grado del maestrante César Augusto Purcachi Cobo, de la Maestría en Derecho Penal certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
TUTOR	Dr. Carlos Andrés Guerrero Arízaga, MSC.	 Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS ANDRES GUERRERO ARIZAGA</b>
ASESOR	Dr. Oscar René Enriquez Villarreal	<b>OSCAR RENE ENRIQUEZ VILLARREAL</b> Firmado digitalmente por OSCAR RENE ENRIQUEZ VILLARREAL Fecha: 2022.06.15 11:13:21 -05'00'

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo a la memoria de mi querido padre que encaminó mi destino, formó mi ser y me enseñó a vivir de la verdad. A mi amada esposa Mónica por el inmenso apoyo y amor que me brinda día a día para lograr los objetivos personales y profesionales; a mis hijos Mateo; y Sofía, inspiración de mis días y razón de todo esfuerzo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios todo poderoso por darme vida, salud, sabiduría para culminar este proceso, a mi gran familia esposa e hijos por su confianza, tolerancia quienes cedieron su tiempo para permitirme estudiar, al Dr. Carlos Andrés Guerrero Arízaga, por sus paciencia y enseñanzas en este trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b>	5
<b>AGRADECIMIENTO</b>	6
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b>	7
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	9
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b>	10
<b>RESUMEN</b>	11
<b>ABSTRACT</b>	12
<b>CAPÍTULO I</b>	13
<b>EL PROBLEMA</b>	13
<b>1.1 Planteamiento del problema</b>	13
<b>1.1.1 Formulación del Problema:</b>	14
<b>1.2 Antecedentes</b>	15
<b>1.3 Objetivos</b>	18
<b>CAPITULO II</b>	20
<b>2.1 Marco Teórico</b>	20
<b>2.1.1 Antecedentes históricos</b>	20
<b>2.1.2 Origen, Historia y Evolución del Sistema Penitenciario</b>	22
<b>2.1.3 El Delito y la Pena</b>	24
<b>2.1.4 Principios del Sistema Penitenciario</b>	25
<b>2.1.3 Sistema Penitenciario en el Ecuador</b>	26
<b>2.3 Marco Legal</b>	30

2.3.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)	8 31
2.4 Derecho comparado	33
2.4.1 <i>Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia</i>	34
2.4.2 <i>Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos:</i>	35
2.4.3 <i>Jurisprudencia De La Corte Nacional De Justicia Del Ecuador</i>	36
<b>CAPITULO III</b>	37
<b>2 MARCO METODOLÓGICO</b>	38
2.1 <i>Descripción del área de estudio/Grupo de estudio</i>	39
2.2 <i>Enfoque y tipo de investigación</i>	40
2.3 <i>Procedimientos</i>	41
2.3.1 <i>Población</i>	42
Muestra	43
2.4 <i>Consideraciones bioéticas</i>	44
<b>CAPITULO IV</b>	45
<b>4 RESULTADOS Y DISCUSION</b>	46
<b>CAPÍTULO V</b>	47
<b>5 LA PROPUESTA</b>	48
<b>REFERENCIAS</b>	49



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> ¿Por qué delito está preso en esta cárcel? .....	40
<b>Tabla 2</b> ¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país? .....	41
<b>Tabla 3</b> ¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social? .....	42
<b>Tabla 4</b> ¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador? .....	43
<b>Tabla 5</b> ¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos? .....	44
<b>Tabla 6</b> ¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos? .....	45
<b>Tabla 7</b> ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos? .....	46
<b>Tabla 8</b> ¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión? .....	48
<b>Tabla 9</b> ¿Cómo es la edificación del centro carcelario? .....	49
<b>Tabla 10</b> ¿Cómo percibe a los servicios médico asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario? .....	50
<b>Tabla 11</b> ¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso? .....	51
<b>Tabla 12</b> ¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad? .....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> <i>¿Por qué delito está preso en esta cárcel?</i> .....	40
<b>Figura 2</b> <i>¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?</i> .....	42
<b>Figura 3</b> <i>¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?</i> .....	42
<b>Figura 4</b> <i>¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?.....</i>	43
<b>Figura 5</b> <i>¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?</i> .....	45
<b>Figura 6</b> <i>¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos?</i> .....	46
<b>Figura 7</b> <i>¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?</i> .....	47
<b>Figura 8</b> <i>¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión?</i> .....	48
<b>Figura 9</b> <i>¿Cómo es la edificación del centro carcelario?</i> .....	49
<b>Figura 10</b> <i>¿Cómo percibe a los servicios médico-asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario?</i> .....	51
<b>Figura 11</b> <i>¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso? .....</i>	52
<b>Figura 12</b> <i>¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad?</i> .....	52



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## INSTITUTO DE POSGRADO

### PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

#### LA TRANSFORMACIÓN LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR

**Autor: César Augusto Purcachi Cobo**

**Tutor: Carlos Andrés Guerrero Arízaga**

**Año: 2022**

## RESUMEN

Esta tesis de maestría en derecho es de carácter procesal y su objetivo general es Analizar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad como dispositivo del sistema penitenciario y su impacto en los derechos humanos. El enfoque de investigación es mixto con un diseño de campo y documental. Tiene una duración transversal de seis meses. El resultado obtenido indica que se debe proponer una reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de acuerdo con los ejes de tratamiento que admita a las Personas Privadas de Libertad rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, tal como lo indica el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador. Se concluye que se violan el derecho a la salud, derecho a la vida, derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, derecho a gozar de una defensa oportuna, el derecho a la justicia; por lo que se violentan los principios y derechos señalados en la Carta Magna y Tratados Internacionales.

**Palabras clave:** Rehabilitación Social, Sanción Penal, Sistema Penitenciario, Garantías Jurídicas, Derechos Humanos



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## INSTITUTO DE POSGRADO

### PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

### LA TRANSFORMACIÓN LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CRISIS

### CARCELARIA EN ECUADOR

**Autor: César Augusto Purcachi Cobo**

**Tutor: Carlos Andrés Guerrero Arízaga**

**Año: 2022**

## ABSTRACT

This master's thesis in law is procedural in nature and its general objective is to analyze the social rehabilitation of persons deprived of liberty as a device of the prison system and its impact on human rights. The research approach is mixed with a field and documentary design. It has a transversal duration of six months. The result obtained indicates that a reform should be proposed to the Regulations of the National Social Rehabilitation System, in accordance with the treatment axes that allow Persons Deprived of Liberty to rehabilitate and reintegrate into society, as indicated in the article. 201 of the Constitution of the Republic of Ecuador. It is concluded that the right to health, the right to life, the right to access to effective judicial protection, the right to enjoy a timely defense, the right to justice are violated; Therefore, the principles and rights indicated in the Magna Carta and International Treaties are violated.

**Keywords:** Social Rehabilitation, Criminal Sanction, Penitentiary System, Legal Guarantees, Human Rights

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

Los acontecimientos acaecidos desde el día 23 de febrero del 2021 a nivel nacional, llevaron una vez más al Gobierno ecuatoriano a decretar Estado de Emergencia en los Centros de Privación de Libertad. Según datos del Servicio Nacional de Atención Integral, para las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI, 2021) al menos 79 personas privadas de libertad perdieron la vida debido a los motines causados por los cabecillas de bandas criminales que conviven en diferentes recintos carcelarios. Según declaraciones oficiales los motines se produjeron en cuatro recintos penitenciarios, el Centro de Privación de Libertad Azuay (cárcel del Turi), Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Número 4 y número 1 en Guayas; debido a la aparición de una nueva organización delictiva (Krauth, 2021 pág. 7).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE, 2008), tiene como principio el Sistema de Rehabilitación Social, observado en el Título IV que trata sobre la Participación y Organización del Poder. En el artículo. 201.- “El sistema de Rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía y de sus derechos”.

El país durante un largo período de tiempo ha tenido numerosos cambios jurídicos, políticos, sociales y económicos. Es por esta razón que, la Constitución del año 2008, asigna deberes como es el análisis del sistema jurídico vigente para que se adapte a las innovaciones de la justicia y el derecho internacional, esto conduce a la creación de un nuevo Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 (COIP, 2014), realizado el 10 de agosto del mismo año.

### **1.1.1 Formulación del Problema:**

El hacinamiento en las cárceles a nivel nacional aumentó desde que incorporó el Código Orgánico integral Penal (COIP) en agosto de 2014, ya que, la subordinación enorme de la pena de prisión y la prisión preventiva se hayan concretado como un trámite legal para la justicia y a la vez pensada fundamentalmente para el debido proceso, avalando la presencia del implicado ante la justicia, obligando al sistema penitenciario a asumir a reclusos sin un dictamen condenatorio. Lo que ha ocasionado un aumento de la población carcelaria, cuando debería ser una medida a considerar, acogiendo nuevas opciones efectivas como la disposición de mecanismos electrónicos de búsqueda o la aplicación de medidas cautelares vigentes en el COIP.

Cómo se inserta a una persona privada de libertad que no ha sido rehabilitado en una sociedad que tampoco está preparada para aceptarlo. Este hecho ha creado situaciones de crimen y corrupción, siendo para algunos ciudadanos que el único responsable sea el gobierno de turno. Dentro de las causas de este proceso es el aumento de penas, falta de control carcelario por parte de las autoridades, no se completan las sentencias por la corrupción, la gestión de las cárceles se ha manejado con manos suaves. (Oña, 2021)

El sistema carcelario de Ecuador afronta otras carencias de dimensiones mayores que ya venían avisando sobre la necesidad de acoger otras justas acciones reformativas dentro del sistema. Se mencionan las causas de este problema carcelario como la falta de personal de seguridad en las cárceles, la sobrepoblación, la ausencia de rehabilitación, el bajo presupuesto para el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura. También es un asunto legal pues se produce retardo procesal y muchos detenidos permanecen en una situación de limbo legal, pues no están sentenciados oportunamente (Shuster, 2017), (Alvarado et al, 2020) y (Aguirre Salas, León & Ribadeneira, 2020).

## 1.2 Antecedentes

Los problemas del sistema penitenciario ecuatoriano para rehabilitar socialmente a los privados de libertad, según la Constitución Política del año 1998, se relacionan con el hacinamiento producto de la superpoblación, la falta de infraestructura de los centros de reclusión, falta de personal de custodias, ausencia de prácticas de rehabilitación social integral de los presos, la reducción del presupuesto disponible para las cárceles ha eliminado prácticamente las actividades de rehabilitación social. Estas son algunas dificultades que el Gobierno no ha logrado controlar. El Estado se ha enfocado en la construcción de nuevos Centros de Rehabilitación Social, también en el uso y abuso de la prisión preventiva como una respuesta a la ola delincencial.

“El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue creado mediante decreto ejecutivo N° 748 del 14 de noviembre de 2007” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012: 16). La creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se oficializa por medio del decreto ejecutivo N° 410 de 30 de junio de 2010 (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012). Dicho ministerio fue establecido con la meta de formar "trabajo coordinado y conjunto de todos los operadores de justicia, cuyo objetivo es optimizar los planes y proyectos que tenga la función judicial, el Ministerio público, la Dirección de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el sistema de justicia” (LA HORA, 2007). Finalizando el año 2007 el Sistema Penitenciario ingresa en un paso de transformación general, relacionado a la crisis en las cárceles del país, según (Matheww, 2011) sobre la situación penitenciaria, “las cifras sobre la realidad carcelaria, aunque difieren según la fuente, debieron ser un choque para el Presidente: según las estadísticas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador de agosto de 2008, la población carcelaria del Ecuador sumaba 17 mil personas” (Mathew, 2011)

En el mandato del expresidente, Rafael Correa y el señor Néstor Arbito, Ministro de Justicia y Derechos Humanos se efectuaron innegables gestiones significativas para mejorar el Sistema de Rehabilitación Social como son: la publicación del Código Orgánico de la Función Judicial y también la reforma de la Policía Nacional.

A través del decreto ejecutivo No. 807 del 19 de diciembre de 2007, se genera la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la edificación y puesta en marcha de los Centros de Rehabilitación Social, perteneciente al Ministerio de Justicia. Esta ejecutó un análisis de los problemas del Sistema Penitenciario Nacional con el tema de evidenciar la edificación y puesta en marcha de nuevos Centros de Rehabilitación Social. En este estudio se comprobó que ya preexistía para ese año 2007 un hacinamiento del 93 % en las cárceles del país. La cantidad de presos rondaba 16 mil personas (EL UNIVERSO, 2021)

Es así que, en la Constitución del año 2008, en la Asamblea Constituyente se proyecta la ley reformativa al Código de Ejecución de Penas para la mejora del Sistema de Rehabilitación Social, el 31 de julio de 2008 y registrado oficialmente como número 393. El nuevo Ministro de Justicia Néstor Arbito (2009-2010), prolonga la línea enfocada a “garantizar el acceso a la justicia de todas las personas y colectividades” (Arbito, 2009:3), robusteciendo la innovación de la justicia. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, (2010-2011) designado luego de Arbito, declaró en forma contundente la emergencia carcelaria (El Universo 2010; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010). La declaración de emergencia carcelaria mereció una mejora en la administración del sistema de justicia, involucrando transformaciones en la normativa vigente y la aplicación de cambios en el sistema de rehabilitación social.



En año 2014, el Modelo de Gestión Penitenciaria inicia a través de la nueva construcción penitenciaria, de esta manera se da acatamiento al objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) de reducir en un cuarenta por ciento el hacinamiento en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y ayudar a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad (Ministerio de Justicia, 2014). La legislación ecuatoriana sufrió uno de los cambios más trascendentales cuando fue promulgado el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue decretado a través de Registro Oficial número 180 del 10 de febrero de 2014, como un elemento legal que une toda la legislación de forma punitiva diseminada en el sistema jurídico ecuatoriano (El Telegrafo, 2014)

La crisis carcelaria es un problema que se ha agravado por años. Se debe hacer críticas en el punto sobre el modelo de gestión penitenciaria. En un inicio, cuando se promulgó el modelo en el año 2013, este proyectaba algunos temas innovadores organizadas con relación a los derechos humanos, pero conforme se fue estableciendo, fracasaron las medidas institucionales.

Es de esta manera que, el Sistema Penal ecuatoriano se fundamenta en el derecho penal autoritario, represivo y centrado en el delincuente. Relegando a las víctimas sabiendo que son partes de la sociedad, que si las víctimas tuvieran la eventualidad de ampararse al derecho reparador manifestaron su carácter de eliminar la violencia. El desafío para el Gobierno ecuatoriano reside en ser garante de los derechos de los presos y que accedan a una rehabilitación social efectiva, delante de una problemática complicada, definida por la acción del Estado comisionada de formular y el cumplimiento de la política pública de Rehabilitación Social, cuya misión es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas,

políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas ”  
(Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2015).

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General.**

- Analizar la transformación legal para el mejoramiento de la crisis carcelaria en Ecuador.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

1. Establecer jurídicamente y doctrinariamente la necesidad de realizar políticas concernientes a la rehabilitación social para las personas privadas de su libertad en las cárceles de Ecuador.
2. Determinar las causas de la ausencia de políticas públicas coherentes a la rehabilitación social de personas privadas de su libertad confinadas en Centros de Rehabilitación Social.
3. Proponer un modelo de gestión para desarrollar programas de rehabilitación social.

### **1.4 Justificación**

La situación penitenciaria ecuatoriana es altamente crítica, a pesar de las políticas de Reforma del Sistema Penitenciario, por cuanto las personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social permanecen en contextos negativos en relación a los factores de salud y rehabilitación. Esta situación va en contra con lo que establecen los Artículos 51 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse sobre las Personas Privadas de Libertad y el Sistema de Rehabilitación Social, considerando que las instalaciones de las cárceles nacionales, exceptuando de las nuevas edificaciones, no brindan los ambientes adecuados para practicar el logro de la Rehabilitación Social.

El aporte teórico implica un análisis contextual sobre los centros penitenciarios, el sistema de rehabilitación social, las instituciones de control de las cárceles, los derechos de las personas privadas de libertad, por tanto, se hará un aporte teórico y doctrinario sobre el tema bajo estudio.

## CAPITULO II

### 2.1 Marco Teórico

#### 2.1.1 Antecedentes históricos

Los objetivos del Sistema Penitenciario a lo largo de la historia han ido cambiando, de conformidad a cada sociedad ya que éstas han reaccionado de diferente modo frente a las conductas antisociales de sus ciudadanos. Las disciplinas aplicadas por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en castigos como la amputación, la muerte, aniquilación, corte, exhibición notoria, trabajos obligados, etc., hasta llegar en su fase moderna a la separación, que es la incomunicación del delincuente como terapia para sus males, de esta forma nace la cárcel.

El termino cárcel proviene del vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Otros tratadistas manifiestan que este término proviene de la palabra hebrea *carcar* que significa meter una cosa, a la cárcel también se la conoce como penal, presidio, prisión, trena, reformatorio, internado, centro de rehabilitación social, correccional, penitenciaria, etc.

La cárcel considerada como un lugar de custodia, desde su utilización en la antigua Roma al igual que en el derecho germánico y español, se partió de la idea de alejar al infractor de la sociedad. Carrara utilizó el término de detención para entender cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad, subsumiéndose dentro de este genérico la cárcel. (Jácome Merino, 2009).

En la actualidad se entiende al término cárcel como el edificio donde cumplen condena los presos y según lo define el diccionario jurídico de Guillermo de Cabanellas: “Es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos, local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad”. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, hace una recopilación de las opiniones de diversos tratadistas tanto

ecuatorianos como extranjeros, que realizan un análisis sobre la realidad de los sistemas penitenciarios en nuestra región, los cuales se recogen brevemente como doctrina jurídica, para la presente investigación.

Por una parte tratadistas como Zumárraga Ramírez, Sotomayor Yáñez y Rivadeneira Guijarro, hacen un análisis explicativo y descriptivo de la situación penitenciaria en nuestro país, y luego de dicha investigación nos relatan que la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad es el común de los denominadores en nuestros centros de rehabilitación social; determinan que si bien los centros de rehabilitación deben contar con las seguridades necesarias para que no hayan fugas, también es necesario que estas seguridades no afecten a la dignidad humana de estas personas, refiriéndose a los componentes de la seguridad, tanto estáticos (mallas, cámaras de seguridad, muros, etc.) como dinámicos (Recursos humanos). Al final proponen que el gobierno realice programas destinados a proteger los derechos de dignidad, salud, educación bienestar mediante la adopción de estos mecanismos: Capacitación permanente y actualización de conocimientos en las aulas y talleres dispuestos en las “áreas comunales” de cada unidad habitacional, en temas y actividades que respondan a los requerimientos de las personas privadas de libertad y, lógicamente, del mercado laboral.

Trabajo y puesta en práctica del conocimiento adquirido, en las unidades productivas y en los talleres. (3) Generación de un proyecto productivo para la utilización de los talleres, tiendas y patio de comidas que se concesionarán temporalmente a los privados/as de libertad.” (Paladines Rodríguez, 2008)

Coincide en que a groso modo de ver las cosas nos encontraríamos ante un utilitarismo cuando al reo se lo utiliza como medio para la consecución de un fin, en este caso un fin social, pero que él no lo comparte. En tal virtud se estaría ultrajando la dignidad humana de la persona sometida al sistema penitenciario pues a criterio del tratadista y de Luigi Ferrajoli, el Estado

no tiene derecho para rehabilitar a un ser humano, para la consecución de sus fines. Es decir, nadie le puede obligar al ser humano a rehabilitarse, en cuanto que, la carta fundamental le garantiza su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

### **2.1.2 Origen, Historia y Evolución del Sistema Penitenciario**

El sistema penitenciario surge cuando el hombre tuvo la necesidad de aislar a sus enemigos o a quienes eran considerados como peligrosos. El término cárcel proviene del latín *coercendo*, cuyo significado es restringir, coartar. Las primeras cárceles no fueron precisamente como las actuales, sino que eran cuevas, cavernas, tumbas, es decir lugares inhumanos en donde se ubicaba a todas las personas que eran consideradas como peligrosas para la sociedad de ese entonces. Las primeras cárceles se constituyeron en Grecia y Roma, en el año 640 D.C. y tenían como objetivo el encierro de los enemigos de la patria. La cárcel de Roma tuvo el nombre de *Carcere Mamertino*, fue construida por el Rey de origen sabino *Ancus Martius* o Anco Marcio, quien fue nieto de *Pompilio*, segundo rey de Roma, sucesor de Rómulo y se dice que en ese lugar estuvo como prisionero San Pedro.

Por otro lado, en Grecia, existía una cárcel para los jóvenes delincuentes y el *Pritanio*, que era para los traidores del Estado. En la época medieval no existían cárceles, puesto que se consideraba a la pena como venganza privada. En la época feudal se construyeron cárceles, cuando los delincuentes no podían compensar su acto ilícito con el pago de una pena pecuniaria, su castigo era la privación de la libertad.

En el año 1300 se encuentra en Francia, la Casa de los Conserjes y la Bastilla, lugares donde se encerraba a los políticos corruptos. Con esto, se puede decir que el castigo a quien infringe la ley proviene de tiempos remotos de la humanidad y se ha convertido en parte de la cultura de cada sociedad, lo único que ha cambiado es la forma, pero el objetivo se ha mantenido, incluso hasta las épocas modernas.

Al mencionar forma, se refiere al tipo de cárcel, es decir se ha pasado de cuevas, tumbas a celdas con condiciones aptas para la permanencia de los seres humanos; y al señalar el objetivo, quiero decir que se mantiene esa necesidad social por mantener el orden público, aislando a la persona considerada peligrosa para la sociedad. Pero no es hasta en la llamada edad de la razón, donde existen verdaderas cárceles dedicadas exclusivamente a la custodia de los privados de la libertad.

Es el caso de Inglaterra que creó a mediados del siglo XVI la primera casa de corrección para prostitutas, vagabundos y mendigos, con el objetivo de corregir los vicios a través de la frustración del confinamiento en el que se encuentran. Siguiendo el ejemplo de Inglaterra, iniciando el Siglo XVII, Holland se crean las casas de trabajo para hombres y mujeres, que según señala Rafael Fernández Cubero: “se utilizaron casas de corrección para antisociales, donde como buscaba la enmienda ha cruzado la obra. En este tipo de instituciones, se garantizaba la instrucción, el castigo corporal y religioso. (Fernández Cubero, 2005, pág. 12).

Una institución adaptada a la era moderna, es decir menos rigurosa a las anteriores y con un concepto más reformativo, educacional, se encontraba en Roma, con el nombre de Hospicio de San Miguel, creada por el Papa Clemente XI en el año 1703 y en la actualidad, en dicho sitio se ubica el Porta Portese, lugar que acoge a los jóvenes delincuentes en la capital italiana. El tratamiento que se daba en el Hospicio de San Miguel era principalmente educativo, basado en instrucción religiosa y la enseñanza de un oficio.

Durante la existencia del sistema penitenciario, son tres las corrientes que más sobresalen a través de los distintos períodos de la historia, el primero se lo conoce como la guarda, el segundo es de expiación y trabajos forzados; y el tercero se lo llama sistema de moralización y resocialización. El período de la cárcel como guarda, va desde el comienzo de

la civilización hasta el siglo XVIII. El período de la cárcel como expiación y trabajos forzados en beneficio del Estado, va desde el siglo XVIII hasta inicios del siglo XIX. Y, por último, el período de la cárcel como moralización y resocialización del condenado, va desde comienzos del siglo XIX hasta la actualidad.

### **2.1.3 El Delito y la Pena**

Garofalo mencionado en (Serrano, 2017) define el delito como: Violación de los sentimientos altruistas de probidad y en la medida indispensable a la adaptación del individuo a la comunidad”. En vista de lo anterior, el autor de este define delito como: La conducta u omisión de un sujeto que viola el bien jurídico defendido por el Estado, ateniéndose a los preceptos legales.

Con relación a la definición de la Pena, el diccionario de la Real Academia Española establece la Pena como un: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.En cambio, para el investigador Durkheim (1893) la pena: “es la representación directa del el orden moral del en este sentido entonces la pena es la relación de los miembros de una sociedad, frente a una transgresión contra el ordenante una transgresión al ordenante una transgresión al orden”.



Los factores significativos correspondientes a la pena son: su alegato, su sentido y su fin, es sustancial estar al tanto de esto ya que se puede imputar una pena solo por el deleite de la venganza, se debe recordar cuál es su propósito, que también está determinada en el Código Orgánico Integral Penal: Artículo 52.- Finalidad de la pena. Sistema Penitenciario en el Ecuador

El sistema penitenciario ecuatoriano inicia en la época Incásica, cuando la conducta antisocial de ciertos individuos atacaba directamente a las normas religiosas, por lo que eran desterrados y obligados a trabajar. Fue recién en 1573 que existieron establecimientos que funcionaban como cárceles, cumpliendo la función de separar a los infractores del resto de la sociedad.

Ya en el tiempo de la Real Audiencia, en el mismo edificio del Gobierno, funcionaba un establecimiento como cárcel. Existía una cárcel común para varones y un establecimiento sólo para mujeres. En Guayaquil, la cárcel funcionaba en una fábrica tabacalera y en Latacunga en una fábrica de pólvora. Existían cárceles para mestizos y otras para indígenas nobles, así también para los que no eran considerados como ninguno de los anteriores.

Según lo que señaló Albán Gómez en su obra sobre derecho penal ecuatoriano, sobre el periodo republicano del país, se destaca. La independencia y el comienzo de la República no trajeron automáticamente un nuevo sistema legal. Por el momento, las leyes españolas han continuado hasta que se promulguen otras leyes para el En materia penal, en particular, la legislación española tiene hasta 1837, año de la aprobación del primer Código Penal con el que se inicia realmente el nuevo período. (Albán Gómez, 2005, pág. 42).

Según el mismo autor mencionado anteriormente, durante el período republicano del Ecuador, han existido cuatro Códigos Penales. De estos Códigos, resumo los aspectos más importantes de cada uno, de esta manera: El primer Código Penal entró en vigencia en 1837,

durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, se tomó como base para su creación al código español de 1822 y de igual forma los ideales liberales de aquel presidente.

Finalmente, el cuarto Código Penal fue expedido en 1938, durante la dictadura del general Alberto Enríquez, manteniendo la escuela clásica que contenían los anteriores códigos, se lo modernizó con inspiración del Código penal italiano de 1930 y del argentino de 1922, es así que se implantó la relación de casualidad, la imputabilidad, entre otros. Este último Código Penal sólo fue modificado tres veces, en 1953, en 1960 y en 1971.

### ***2.1.3 La Institución Carcelaria en el Ecuador***

Al igual que los otros países de Latinoamérica, en Ecuador se aplicaba los castigos y tratos denigrantes desde el tiempo del derecho indiano, en que los individuos eran castigados aparentemente por ofender a la religión. Como es obvio no existían establecimientos que funcionen como cárcel sino lugares en que a los internos se los mantenía encerrados y obligados a trabajar, sumado a esto una pésima o nula alimentación, por lo que su período de vida se acortaba drásticamente.

Después se adaptó casas como cárceles, aún sin cumplir el fin que era la rehabilitación, sino únicamente con el objetivo de encerrar a quienes causaron daño a la sociedad, manteniendo los tratos inhumanos hacia los internos. También es cierto que las leyes penales del país no se han modificado de acuerdo a la sociedad de cada época y sólo han tenido retoques, por lo que, si bien empezó a cumplirse de algún modo el objetivo del sistema penitenciario, no fue en el porcentaje deseado y mucho menos de la forma más idónea.

Ahora, lo establecido en la ley no se ha cumplido sino en un cierto porcentaje. Ecuador no es precisamente un modelo a seguir en cuanto a régimen penitenciario se refiere. En el país ha existido hacinamiento, que no es otra cosa que la sobrepoblación carcelaria, lo cual no permite un desarrollo integral del individuo, como se menciona en la ley. El hacinamiento es causa también de insalubridad, lo cual se ha evidenciado. Según normas internacionales, el espacio que necesita cada interno para su rehabilitación es de veinte metros cuadrados, cosa que hasta la actualidad no ha sido posible lograrlo. Parte de la rehabilitación de cada individuo es la educación y el trabajo, que es algo positivo. El problema está en que no es obligatorio, sino voluntario. El interno elige si estudia, trabaja o no realiza ninguna de las dos actividades. Lo peor de todo el asunto es que esto produce conflicto entre los internos, ya que los que trabajan reciben una remuneración por su labor y quienes no lo hacen buscan ser beneficiados de recursos.

## **2.2 La rehabilitación social en el Ecuador**

Siendo Ecuador un Estado constitucional de derechos y de justicia que garantiza a los, se implementa la rehabilitación social en la Sección Decimotercera de la CRE:

Artículo 201. “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”-

**Con respecto** a los derechos de las Personas Privadas de Libertad se determina: “**Artículo 51.** *No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria... 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de la libertad.*”, por factores obvias no hay penas ruines, crueles, persecuciones y asesinatos extrajudiciales como normas estrictas a los Personas Privadas de Libertad en las

cárceles ecuatorianas, ya que el país es un Estado que acata los Tratados en materia de Derechos Humanos en la más elevada cumbre legal.

En el transcurso del año 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha señalado que, los lamentables sucesos de sangre acontecidos en las prisiones de Ecuador son inadmisibles a nivel internacional. En el mes de febrero y septiembre del año 2021, luego de las masacres en una de las prisiones de las ciudades de Ecuador, la CIDH reprobó los sucesos de crimen y solicitó al Estado efectuar gestiones para garantizar la integridad física de los internos.

No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes informes y sentencias a lo largo de los últimos diez años han detallado los compromisos del Estado ecuatoriano frente a las personas encarceladas. “Siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, este tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente”, expresa dicho Informe sobre los derechos humanos de los PPL en las Américas del año 2019 de la CIDH. Las medidas que recomienda la CIDH están: desarticular las bandas internas; aplicar revisiones continuas para frenar el ingreso de armas; averiguar y castigar los crímenes violentos en cárceles.

## **2.3 Marco Legal**

### **2.3.1 La Constitución de la República del Ecuador y el Sistema Penitenciario.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, constituye los deberes principales del Estado, como, la garantía sin distinción alguna, el seguro disfrute de los derechos registrados en la Carta Magna. El artículo 11 numeral 3, señala que los derechos y garantías determinados en la Constitución son de inmediata y positiva aplicación ante cualquier servidor público o ciudadano.

Es así como el artículo 35, supone a los sujetos privadas de libertad como un conjunto de atención prioritaria, los que tendrán atención prioritaria en los ambientes público y particular; el Estado proporcionará específica defensa a las individuos en situación de doble vulnerabilidad. Por otra parte, el artículo 85, numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de patrimonios y servicios públicos están encaminadas al buen vivir y disfrute de los derechos.

Para finalizar el artículo 226 indica que los organismos del Estado, sus entidades, subordinaciones, los empleados públicos y los sujetos que intervengan en justicia de una influencia gubernamental realizarán simplemente las capacidades y jurisdicciones que les sean imputadas en la Constitución.

### **2.3.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Este Código Orgánico Integral Penal, fue publicado el 10 de febrero de 2014 en Registro Oficial Suplemento Nro. 180. De sus artículos iniciaremos con el artículo 12 del COIP que contiene los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República y las leyes internacionales de derechos humanos: Integridad., Libertad de expresión, Libertad de conciencia y religión, Trabajo, educación, cultura y recreación, Privacidad personal y familiar, Protección de datos de carácter personal, Asociación, Sufragio, Quejas y peticiones, Información, Salud, Alimentación,

Relaciones familiares y sociales, Comunicación y visita. Libertad inmediata, Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

El 8 de marzo de 2021, mediante Decreto Ejecutivo 1254, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra al Ministro de Gobierno y lo delega para administrar el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.

## **2.4 Derecho comparado**

### ***2.4.1 Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia***

Por una parte la justicia colombiana es clara en decir que el hecho de que las condiciones de infraestructura de la Cárcel del Municipio de Mitú, no brinde las condiciones necesarias para la correcta rehabilitación de los presos; sino que muy por el contrario estamos frente a un expreso caso de violación de los derechos humanos de dignidad humana, por lo cual la corte falla en el siguiente sentido: “En relación con las personas reclusas en la Cárcel Municipal, la Corte ordena al alcalde “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta sentencia, se hayan diseñado (a) los servicios de salud básicos de planta con los que debe contar la Cárcel Municipal, y (b) los programas de resocialización por medio del trabajo y el estudio necesarios para suplir las necesidades actuales de los internos de la Cárcel Municipal de Mitú (Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, 2004)”

### ***2.4.2 Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos:***

Dentro de la línea jurisprudencial emitida por la Corte Interamericana de derechos Humanos (CIDH), podemos encontrar un sinnúmero de pronunciamientos respecto al tema de

tesis planteado, a continuación los más importantes: Se trae a colación el controversial caso de Neira Alegría y otros en contra del Estado del Perú, cuyo pronunciamiento por parte de la CIDH data del 19 de enero de 1995; de esta sentencia se puede ver que se sigue la tendencia de Europa al establecer que las personas privadas de la libertad gozan como seres humanos que son de vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal (Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú , 1995).

De similar modo en el caso, “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, en el año 2004, la Clia que: “Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interorte deja un precedente importantísimo al establecer que es responsabilidad de los Estados, en su relación jurídica con el reo, la de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así mismo agregó inter ano y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible.

De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su 26 titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar” (Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, 2004) Otro aspecto de suma importancia que dictamina la CIDH, es el hecho de que se presume de hecho que el Estado es el responsable por las violaciones a los derechos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, más debe interesarnos de manera especial este fallo por cuanto se dio en un emblemático caso en contra del Ecuador. (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004).



### ***2.4.3 Jurisprudencia De La Corte Nacional De Justicia Del Ecuador***

Resolución: 0420-2010-1SP, de la Primera Sala de lo Penal, del 28 de junio de 2010, publicado en el libro “Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho” de la Corte Nacional de Justicia, misma que en lo principal enfoca lo siguiente:

En su parte pertinente expone que el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano tiene tantas deficiencias que no contribuye a una reinserción efectiva a la sociedad por parte de los reos: “...es imposible lograr su rehabilitación en un centro penitenciario como los existentes en el país, que ninguna garantía prestan para que una persona sea rehabilitada y por el contrario de no ponderar la pena impuesta se violaría el art. 35 de la Carta Magna” (Ponderación del principio de proporcionalidad en materia de infracciones y sanciones frente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, 2010).

#### **Sentencia NO. 8-20 CN/21 de 18 de agosto de 2021 dentro del caso NO.08-20 CN limitación a la sustitución de la prisión preventiva**

Sentencia NO. 8-20 CN/21 de 18 de agosto de 2021 dentro del caso NO.08-20 CN limitación a la sustitución de la prisión preventiva, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo de la Corte Nacional de Justicia, misma que en lo principal enfoca lo siguiente.

La Corte resuelve la consulta de constitucionalidad respecto al artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal relativo a la sustitución de la prisión preventiva. Luego del análisis correspondiente la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP

En dictamen de mayoría, la Corte Constitucional de Ecuador emitió la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo. 536 del Código Orgánico Integral Penal, por ser contraria al artículo. 66 números. 14 y 77 numero. 1 de la Constitución de la Republica de Ecuador, en tanto establecen la imposibilidad irrestricta de sustituir la prisión preventiva cuando esta haya perdido todo fundamento constitucional y se haya tornado arbitraria.

La Corte Constitucional de Ecuador declaró que en la prisión preventiva está una clara tensión entre la salvaguarda de la eficacia del proceso penal y la garantía misma de los derechos del procesado. Es por esto que la prisión preventiva es una disposición cautelar de última ratio, que, si no se halla justificada, admite una condición injustificada y arbitraria. Destacó que, aunque el legislador puede establecer los diferentes procedimientos que perfilan la sustitución de la prisión preventiva, estos procedimientos no pueden establecer condicionamientos u obstáculos que impidan, de forma irrestricta, la revisión de esta medida cautelar cuando ha perdido su justificativo constitucional, convirtiéndola en una situación jurídica rígida o insustituible mientras no opere la caducidad. El juez Ramiro Ávila Santamaría, en su voto concurrente explicó que toda medida restrictiva de derechos debe ser estrictamente justificada, a través del análisis de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad. Concluyó que, el derecho penal mínimo, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la excepcionalidad y más principios constitucionales ordenan que la regla debe ser la posibilidad de que las personas procesadas penalmente se defiendan en libertad.

## CAPITULO III

### 2 MARCO METODOLÓGICO

#### *2.1 Descripción del área de estudio/Grupo de estudio*

A través de la investigación en función de la ley, la reglamentación, la doctrina y el derecho comparado estableciendo un examen a la normativa legal de países latinoamericanos, conjuntamente con los tratados Internacionales donde Ecuador es signataria como la Declaración Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite estar al tanto del avance, evolución y las importantes desatinos que posee el sistema de Rehabilitación social, el quebrantamiento de los derechos humanos de la personas privadas de la libertad y el entorno legal en todo lo que se refiere a los sistemas carcelarios

#### *2.2 Enfoque y tipo de investigación*

El enfoque es mixto, cualitativo y cuantitativo. Tiene un diseño de campo y documental, con una duración transversal de seis meses, la investigación es de carácter descriptivo y se analiza la realidad carcelaria ecuatoriana, basado en un estudio del Derecho internacional como comparado, a fin de apreciar las semejanzas y diferencias que tiene nuestra realidad penitenciaria Se realizó un estudio analizando principalmente las estadísticas, población carcelaria, leyes y normativas, registros, órdenes judiciales. Comparando con la de otros países.

#### *2.3 Procedimientos*

##### **2.3.1 Población**

Los datos que fueron personas privadas de la libertad que se encuentran detenidos en el Centro rehabilitación social de Ibarra, de las cuales 270 se hallan con sentencia condenatoria. Para la elaboración de esta información se realizaron 159 encuestas donde se exponen

preguntas que permitirán al autor de esta tesis informarse de cómo son tratados los reclusos internos y si existe en esta cárcel,

### **Muestra**

Para el cálculo del tamaño de la muestra de esta investigación, se consideró una población de solo 270 presos y se aplicó un cálculo con la fórmula estadística para muestras probabilísticas; Para población finita (cuando se conoce el total de unidades de observación que la integran):

$$n = N * Z^2 * p * (N - 1) * d * Z^2 * p * q$$

Donde:

p = Probabilidad de éxito = 0,5

q = Probabilidad de fracaso = 0,5

Z= Valor de coeficiente de la distribución normal para confiabilidad de 95 % es 1,96-

N = Tamaño de la población = 270 reclusos

d = Error del 5 %

El cálculo de la muestra fue de 159 sujetos

**Encuesta:** Para la aplicación de la encuesta serán tomados en cuenta los criterios de 159 Personas Privadas de Libertad del centro de rehabilitación de Ibarra, a quienes se les administrara un cuestionario de nueve preguntas.

**Instrumento:** Se elaboró un cuestionario de doce preguntas cerradas, ver anexo A.

**Entrevista:** La entrevista se realizó a la directora del Centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra.

**Estudio de casos:** Se analizaron dos sentencias con atención de los regímenes de rehabilitación de Ibarra.

#### **2.4 Consideraciones bioéticas**

Esta investigación en la que estén involucrados seres humanos se realizó de acuerdo con los 4 principios bioéticos, como, Respeto, beneficencia, la no maleficencia y la justicia. El respeto por las personas incorpora a lo menos otros dos principios éticos fundamentales, a saber: Autonomía, que requiere que a los sujetos que estén en situaciones de reflexionar de sus metas personales se les respete su capacidad de autodeterminación, Protección de la autonomía disminuida, lo que requiere que a quienes sean vulnerables se los resguarde contra perjuicios o injusticia.

La no maleficencia (No hacer daño) ocupa un lugar superior en la práctica de la ética del derecho, y resguarda contra daños evitables a los participantes en la investigación.

La justicia requiere que los casos estimados equivalentes se presenten de manera similar, y que los casos estimados disímiles se traten de tal manera que se examine la diferencia.

## CAPITULO IV

### 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En caso de la encuesta se realizó un cuestionario con 12 preguntas cerradas, dirigidas a 159 Personas Privadas de Libertad en el Centro de Privación de Libertad Regional Guayas. En el caso de las entrevistas se aplicó un guión cuestionario a un grupo de abogados, las que accedieron a dar datos significativos del sondeo y ahondar en el problema. Se analizaron también varios casos legales.

#### 4.1 Encuestas realizadas a los sujetos PPL del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas.

**Pregunta 1.** ¿Por qué delito está preso en esta cárcel?

**Tabla 1**

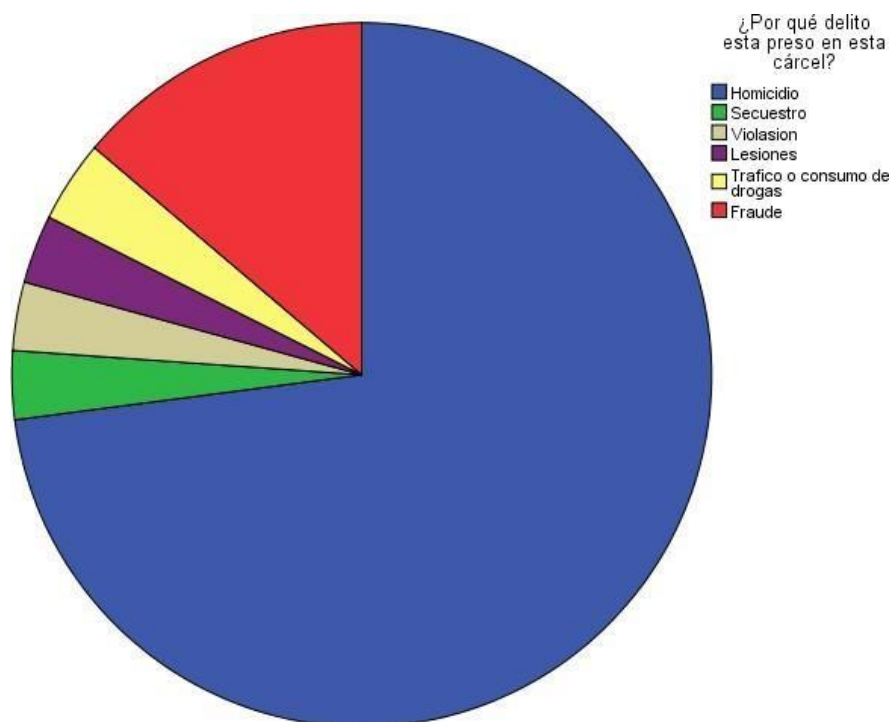
*¿Por qué delito está preso en esta cárcel?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Homicidio	84	50,9
	Secuestro	5	3,0
	Violación	5	3,0
	Lesiones	17	10,3
	Tráfico o consumo de drogas	31	18,8
	Fraude	17	10,3
	Total	159	100
	Perdidos	Sistema	0
Total		159	100,0

*Nota.* Purcachi (2021)

**Figura 1**

*¿Por qué delito está preso en esta cárcel?*



### Interpretación.

El 50,8 % de la muestra respondió que está por homicidio, siendo este valor correspondiente al máximo. El segundo delito con más porcentaje corresponde al 18,8 % por el tráfico y consumo de droga. El resto de los porcentajes se distribuyen el resto de los delitos.

**Pregunta 2** ¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?

**Tabla 2**

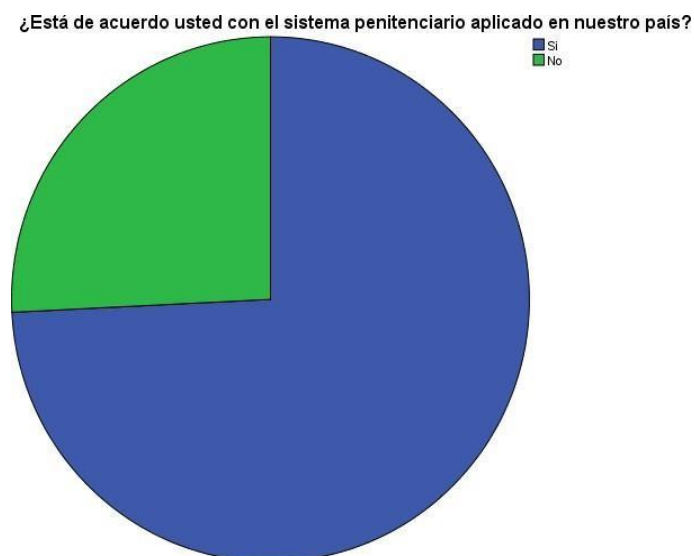
*¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	118	71,5
	No	41	24,8
	Total	159	96,4
Perdidos	Sistema	6	3,6
Total		165	100,0

*Nota.* Purcachi (2021)

**Figura 2**

*¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?*

**Interpretación.**

El 71,5 % de la muestra respondió que está de acuerdo con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país, este valor es el máximo. El 24,8 no está de acuerdo.

**Pregunta 3.****Tabla 3**

*¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?*

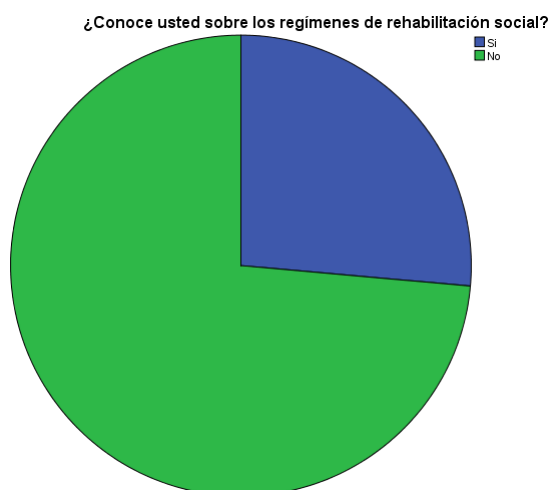
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	42	25,5
	No	117	70,9
	Total	159	100,0
Perdidos	Sistema	0	0
Total		159	100,0

*Nota.* Purcachi (2021)

**Figura 3**

*¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?*





### Interpretación.

El 70,9 % de la muestra respondió que no conoce sobre los regímenes de rehabilitación social, este valor es el máximo. El 29,1 si lo conoce.

**Pregunta 4:** ¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?

**Tabla 4**

*¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?*

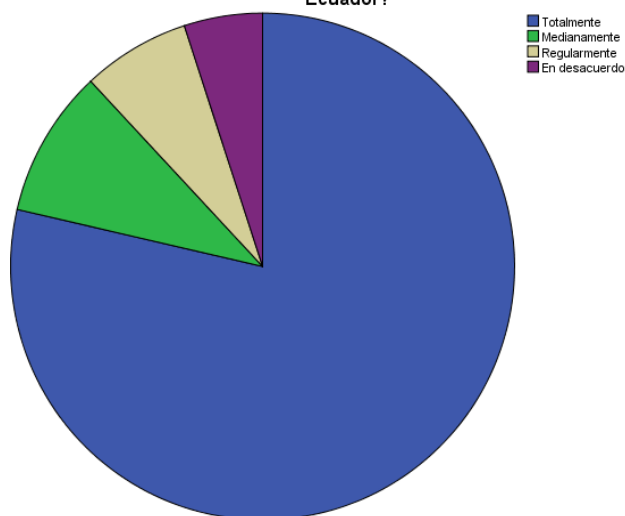
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	125	75,8	78,6	78,6
	Medianamente	15	9,1	9,4	88,1
	Regularmente	11	6,7	6,9	95,0
	En desacuerdo	8	4,8	5,0	100,0
	Total	159	96,4	100,0	
Perdidos	Sistema	6	3,6		
Total		165	100,0		

*Nota.* Purcachi (2021)

**Figura 4**

*¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?*

¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?



Nota: Purcachi (2021)

### Interpretación:

El 75,8 % de la muestra reveló que, si está de acuerdo sobre los regímenes de rehabilitación social, mientras que solo 4,8 % indicó que está en desacuerdo con dichos regímenes.

**Pregunta 5.** ¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?

**Tabla 5**

*¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?*

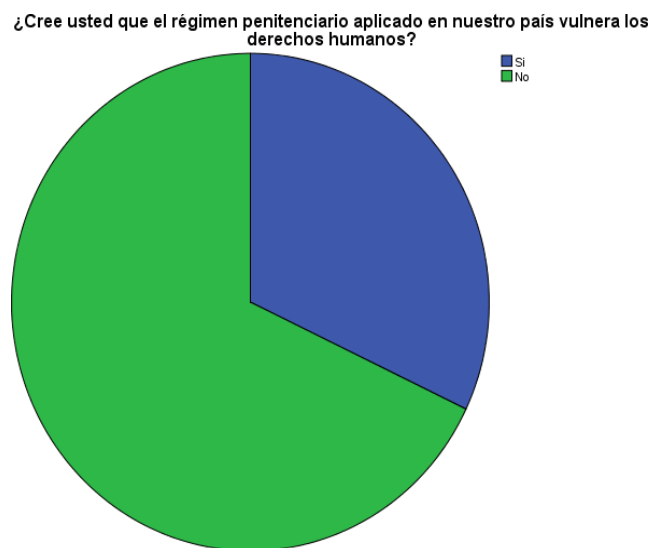
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	51	34,5
	No	108	65,5
	Total	159	100

Perdidos	Sistema	0	
Total		159	100,0

Nota. Purcachi (2021)

### Figura 5

*¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?*



### Interpretación:

El 65,5 % de la muestra reveló que, no que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país no vulnera los derechos humanos, mientras que solo 35,5 % indicó que si se vulnera.

**Pregunta 6.** *¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos?*

### Tabla 6

*¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos?*

Frecuencia	Porcentaje
------------	------------

Válido	Si	58	39,8
	No	101	61,2
	Total	159	100
Perdidos	Sistema		
Total		159	100,0

*Nota. Purcachi (2021)*

**Figura 6**

*¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos?*



### Interpretación

El 61,2 % de la muestra reveló que, no que no se han vulnerado sus derechos humanos, mientras que solo 35,5 % indicó que si se vulnera.

**Pregunta 7.** ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?

**Tabla 7**

*¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?*

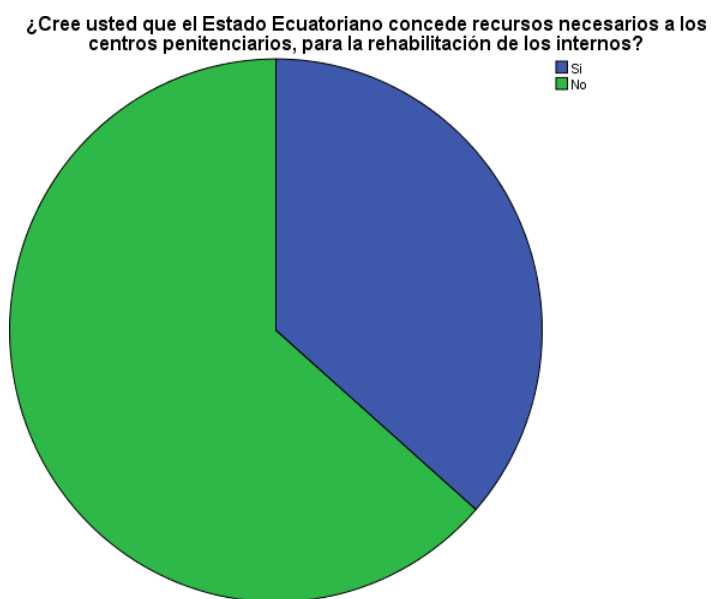
---

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	58	35,2
	No	101	61,2
	Total	159	96,4
Perdidos	Sistema	6	3,6
Total		165	100,0

---

**Figura 7**

*¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?*



## Interpretación

El 61,2 % de la muestra reveló que, no cree que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos, mientras que solo 38,8 % indicó que sí.

## Pregunta 8. ¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión?

### Tabla 8

*¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	55	37,0
	No	104	63,0
	Total	159	100
Perdidos	Sistema		
Total		165	100,0

### Figura 8

*¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión?*



## Interpretación

El 63 % de la muestra reveló que, no ha conseguido trabajar en el interior de la prisión, mientras que solo 37 % indicó que sí.

### Pregunta 9. ¿Cómo es la edificación del centro carcelario?

#### Tabla 9

*¿Cómo es la edificación del centro carcelario?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy buena	11	6,7
	Regular	19	11,5
	Deficiente	129	78,2
	Total	159	100,0
Perdidos	Sistema		
Total		100	100,0

#### Figura 9

*¿Cómo es la edificación del centro carcelario?*



## Interpretación

El 78,2 % de la muestra reveló que, *Cómo deficiente la edificación del centro carcelario*, mientras que solo 6,7 % indicó que es muy buena. La Infraestructura penitenciaria, incluidas las instalaciones penas, equipamiento, espacios y las propias instituciones penitenciarias en su conjunto, actúa como un santuario Personas privadas de su libertad. Así, a según las reglas mínimas de las Naciones Unidas, Regular Asuntos Penitenciarios, Establecidos Intimidad entre (de las reglas 9 a la 14) Cuidado de la salud encarcelados y adoptados Centro de Salud. Por el contrario, asegúrese de Obligaciones de la Administración Capacidad para cumplir y garantizar las normas técnicas Normas mínimas relativas a superficie y altura cada célula humana.

**Pregunta 10.** ¿Cómo percibe a los servicios médico asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario?

**Tabla 10**

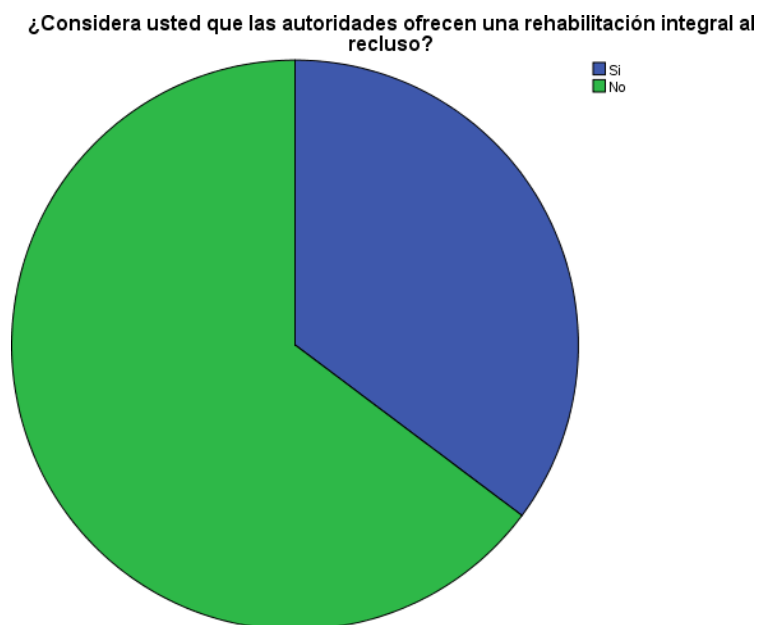
*¿Cómo percibe a los servicios médico asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy buena	5	3,0	3,1	3,1
	Regular	11	6,7	6,9	10,1
	Deficiente	143	86,7	89,9	100,0
	Total	159	100	100,0	
Perdidos	Sistema	0			
Total		159	100,0		



### Figura 10

*¿Cómo percibe a los servicios médico-asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario?*



### Interpretación

El 86,7 % de la muestra reveló que es deficiente los servicios médico-asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario, mientras que solo 3 % indicó que es muy buena.

**Pregunta 11.** ¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso?

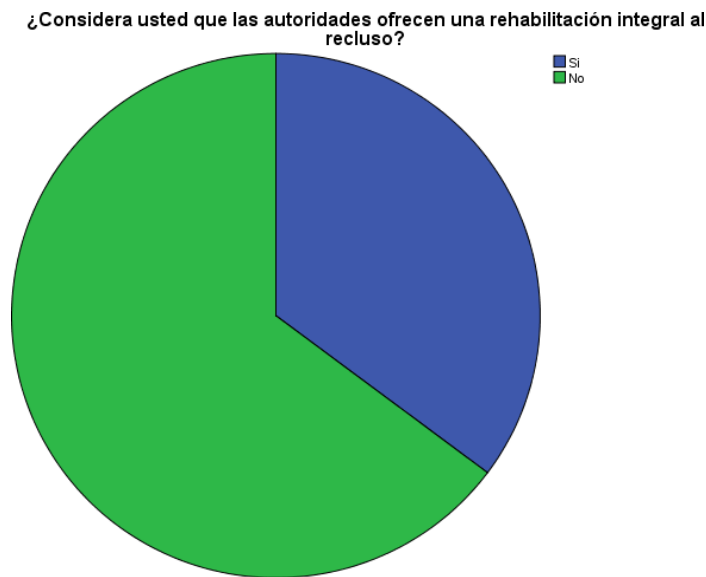
### Tabla 11

*¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	56	37,6
	No	103	62,4
	Total	159	100
Perdidos	Sistema		6
Total		159	100,0

### Figura 11

*¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso?*



### Interpretación

El 62,4 % de la muestra reveló que las autoridades no ofrecen una rehabilitación integral al recluso, mientras que solo 37,2 % indicó que es muy buena.

**Pregunta 12.** *¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad?*

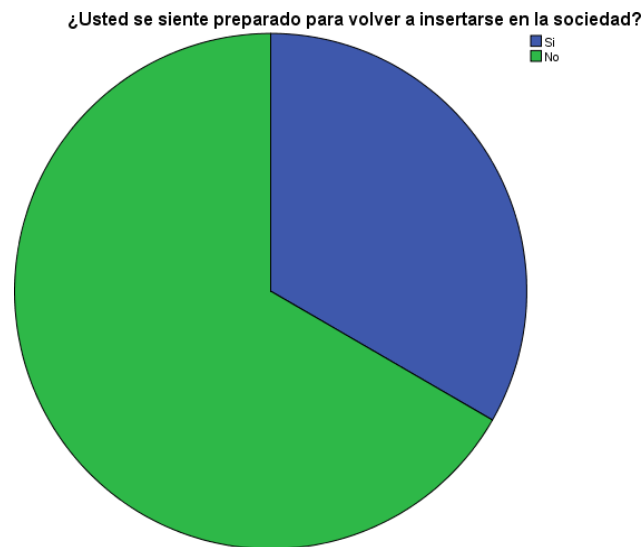
### Tabla 12

*¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	53	35,8
	No	106	64,2
	Total	159	100
Perdidos	Sistema		
Total		159	100,0

### Figura 12

*¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad?*



### Interpretación

El 62,4 % de la muestra reveló que las autoridades no ofrecen una rehabilitación integral al recluso, mientras que solo 37,2 % indicó que es muy buena

## 4.2 Entrevista al director del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas

### Pregunta 1

¿Considera usted que los sujetos internos que han sido procesados, sean beneficiados con un régimen abierto y semi abierto?

Considero que los PPL obtengan el beneficio del régimen semiabierto y abierto, pues al cumplir el sesenta por ciento de la condena puedan salir libre y cubrir el resto con prisión domiciliaria.

### Pregunta 2. ¿Cuál es el propósito de los Regímenes de Rehabilitación Social?

El propósito de los Regímenes de rehabilitación social es que los PPL puedan rehabilitarse y posteriormente reincorporarse a la sociedad.

**Pregunta 3.** ¿Existe una apropiada rehabilitación social para los PPL en el centro que usted dirige?

Lamentablemente no existe actualmente en este centro un régimen de rehabilitación social apropiado, el Estado debe realizar mayores aportes económicos y logísticos. Se requieren galenos y personal especializado. Los factores que definen la realidad de las personas privadas de libertad en este centro son: la descomposición social del sistema penitenciario; la filiación económica de la Persona Privada de Libertad a su familia para subsistir y la violación continua de los derechos humanos de los internos.

**Pregunta 4.** ¿Los Regímenes de Rehabilitación Social según su experiencia son buenos para alcanzar la rehabilitación de los PPL?

Considero que la violación de los derechos humanos y las ínfimas condiciones de vida en las que se encuentran los internos en este centro, son elementos que trascienden la ausencia de la rehabilitación social. Es una mentira discutir sobre rehabilitación cuando la verdad es que las Personas Privadas de Libertad son sometidas a humillaciones y tormentos.

**Pregunta 5.** ¿Cuál debería ser la solución (según su opinión) para que los PPL puedan rehabilitarse?

Corresponde al Estado a trazar políticas públicas que se orienten en el principio de igualdad, la no segregación, la cooperación grupal; respetando los Derechos Humanos para disponer que el PPL logre reinsertarse en la sociedad.

**Pregunta 6.** ¿Qué acciones ha realizado el gobierno ecuatoriano para corregir el problema carcelario?

Son paños de agua caliente como decretar estado de excepción. El gobierno ha sido indolente con la situación carcelaria, los delincuentes mantienen el control del centro, asesinatos de reos de manera frecuentes, no existen medicamentos, existe hacinamiento, insuficientes funcionarios.

**Pregunta 7.** ¿Qué debe hacer el Estado Ecuatoriano para avalar los derechos Humanos de los PPL?

La superpoblación, el hacinamiento y crimen en los centros de reclusión son factores que corresponden con las dificultades que suceden en las prisiones ecuatorianas, por ende, las soluciones al problema no deben estar separadas de esta situación. Por esta razón, resulta difícil garantizar los Derechos Humanos, pero creo que se debería educar e informar sobre los derechos humanos que poseen los reos, promover el desarrollo de valores que respalden los derechos con guardias internos y externos.

### **4.3 Análisis de la entrevista**

El director entrevistado respondió que el Estado se ha mostrado indiferente de la crisis carcelaria en este centro de reclusión. También dijo que el presupuesto que se entrega a los centros de rehabilitación no abastece las necesidades que existen dentro de las prisiones, por lo tanto se vulneran los derechos y garantías de los privados de libertad, los regímenes penitenciarios si bien no son un derecho, es un beneficio que se les otorga a los internos para que puedan cumplir su pena desde casa y de esa manera rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad de la cual se ha visto excluido por tantos años, pero para esto es necesario que se los vaya preparando para reinsertarlos en un ambiente libre de discriminación y con enfoque en los Derechos Humanos; razón por la cual se debe realizar una verdadera readecuación en el aspecto físico mejorando la infraestructura carcelaria, existiendo políticas públicas que ayuden en su desempeño laboral, estudiantil, cultural y de deportes , además que se los prepare cuando tengan que salir de sus celdas y puedan reinsertarse de la mejor manera en su entorno social sin ser una carga para su familia y el estado.

## **CAPÍTULO V**

### **5. LA PROPUESTA**

#### **5.1 TEMA**

#### **5.2**

Análisis jurídico de la eficacia de las leyes referentes a la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la libertad (PPL) en el sistema penitenciario del Ecuador.

#### **5.3 JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de investigación es importante para Ecuador, ya que el sistema de rehabilitación social ha sido un mero protocolo, poniéndose en evidencia el fracaso de las políticas del Estado para rehabilitar a las PPL, tanto es así que se ha transformado en un auténtico sueño poder disponer de un sistema de rehabilitación social que recupere a las PPL.

La rehabilitación social no se cumple en los centros de detención, donde los Derechos Humanos de las PPL, definidos en la Constitución y los tratados Internacionales, pasan a ser violentados por el gobierno que solo pretende aplicar reglamentos y normas en lugar de enfocar sus esfuerzos en la rehabilitación.

#### **5.3. OBJETIVOS**

##### **5.3.1 Objetivo general**

Exhortar a realizar un análisis jurídico de la eficacia de las leyes referentes a la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la libertad (PPL) en el sistema penitenciario del Ecuador.

### **5.3.2 Objetivos específicos**

- 1.-Analizar los sistemas de rehabilitación social normados en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014
- 2.-Estudiar el sistema penitenciario dentro del Centro de Rehabilitación Regional 8 de Guayaquil.
- 3.- Realizar un análisis prescriptivo del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que proponga talleres pedagógicos; y acompañamiento psicológico continuo que conlleven a la verdadera rehabilitación social.

### **5.4. BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

Los beneficiarios directos serán los PPL y su núcleo familiar.

Los beneficiarios indirectos son los candidatos al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de servidores públicos que prestan sus servicios en Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, de servidores públicos de otras instituciones vinculadas al Sistema.

### **5.5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta se orienta a analizar un análisis de la eficacia de las leyes referentes a la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la libertad (PPL) en el sistema penitenciario del Ecuador con cursos de formación y actividades recreativas que les permita tener un oficio decente.



## **5.6. MARCO LEGAL**

### **5.6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, constituye los deberes principales del Estado, como, la garantía sin distinción alguna, el seguro disfrute de los derechos registrados en la Carta Magna. El artículo 11 numeral 3, señala que los derechos y garantías determinados en la Constitución son de inmediata y positiva aplicación ante cualquier servidor público o ciudadano.

Es así como el artículo 35, supone a los sujetos privadas de libertad como un conjunto de atención prioritaria, los que tendrán atención prioritaria en los ambientes público y particular; el Estado proporcionará específica defensa a las individuos en situación de doble vulnerabilidad. Por otra parte, el artículo 85, numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de patrimonios y servicios públicos están encaminadas al buen vivir y disfrute de los derechos.

También el artículo 201 fija, como propósitos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de los individuos privados de libertad para reincorpóralas en la colectividad. De igual manera el artículo 202, en correspondencia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, ratifica la presencia de una institución representante a la dirección, valoración de las estrategias, y sujeción de los patrones de observancia de la finalidad del sistema de rehabilitación social.

Para finalizar el artículo 226 indica que los organismos del Estado, sus entidades, subordinaciones, los empleados públicos y los sujetos que intervengan en justicia de una influencia gubernamental realizarán simplemente las capacidades y jurisdicciones que les sean imputadas en la Constitución.

### 5.6.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Según el Artículo 1, la finalidad de este código es “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” (COIP)

Adicional a esto, el artículo 8 sobre el tratamiento de las PPL indica que en el proceso de rehabilitación se debe tomar en cuenta las necesidades, capacidades y habilidades de estas personas a fin de incentivar su voluntad de vivir apegadas a las leyes y respetar los derechos de los demás.

También se debe tener en consideración el Artículo 12 del COIP, en el cual los derechos y garantías de las PPL están establecidos y bien definidos. Aquí se indica que:

“Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual...
4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio...
11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral...”

Tomando en cuenta la finalidad del COIP y las especificaciones en los artículos previamente mencionados, es de suma importancia conocer la eficacia de las leyes referentes a la Rehabilitación Social de las PPL en la práctica. Según un informe de la Defensoría del Pueblo (2019) el estado actual del Sistema de Rehabilitación Social es preocupante. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las PPL, entre los años 2013 y 2018, se han realizado 142 visitas a centros penitenciarios de privación de la libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo. Se evidenció una desmejora paulatina de la condición de vida de las PPL; siendo el hacinamiento, la violencia y las muertes violentas la principal problemática en los centros penitenciarios.

### **5.6.3. LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado; entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal; Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;

2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola,

artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, una vez conformado el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Directorio del Organismo Técnico como ente gobernante responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de consolidar y actualizar la normativa vigente y asegurar la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales antes citados, es indispensable expedir un reglamento que incorpore el constitucionalismo de derechos y garantice la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones; y, el desarrollo de sus capacidades para que ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades al recuperarla libertad;

Que, el artículo 189 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades laborales indicando que son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes

demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo.

Que, el artículo 193 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece: las actividades productivas indicando que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del servidor público responsable del eje laboral del centro de privación de libertad, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como: 1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción: a) Producción bajo pedido; y b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad. Una persona privada de la libertad no podrá contratar bajo ninguna modalidad a otra persona privada de libertad.

Que, el artículo 200 del reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades del eje educativo, las mismas que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad del país, se realizarán conjuntamente con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social considerando los procesos formativos que contempla la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento de aplicación y más normativa que emite la autoridad educativa nacional, que regulan la implementación de las siguientes ofertas educativas: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato

general unificado y bachillerato técnico. Las actividades de educación no escolarizada serán coordinadas e implementadas de manera independiente del ente rector en educación.

Que, el artículo 208 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades del eje cultural, las cuales están orientadas a incentivar y facilitar los talentos artísticos, a través del desarrollo de la creatividad, entre las cuales se implementará las siguientes:

1. Desarrollar actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad;
2. Desarrollar actividades para promover las expresiones culturales diversas; y,
3. Desarrollar actividades para incentivar la creación artística.

Que el artículo 213 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: planes, proyectos y actividades del eje deportivo, los que se encargan de contribuir al aprendizaje, mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de libertad y aprovechamiento del tiempo libre en el centro de rehabilitación social a través de actividades físicas y recreativas, de conformidad con la infraestructura del centro, la oferta del eje, cronograma y seguridad.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de los cuales es miembro;

De conformidad con los artículos previamente citados, se determina la existencia de las herramientas legales pertinentes para llevar a cabo el principal objetivo del Sistema de



Rehabilitación Social y lograr el cumplimiento de lo que se establece en las leyes referentes a la Rehabilitación Social de PPL en el sistema penitenciario del Ecuador. Además, en los artículos 208 y 213 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se establecen los métodos a través de los cuales se debe poner en ejecución la rehabilitación social de las PPL que facilita la reinserción social de dichos individuos.

## **5.7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **OBJETIVO 1**

#### **1.-Anàlizar los sistemas de rehabilitación social normado en el Código Orgánico**

#### **Integral Penal del año 2014**

### **ANÁLISIS**

Este Código Orgánico Integral Penal, fue publicado el 10 de febrero de 2014 en Registro Oficial Suplemento Nro. 180. De sus artículos iniciaremos con el artículo 12 del COIP que contiene los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República y las leyes internacionales de derechos humanos: Integridad., Libertad de expresión, Libertad de conciencia y religión, Trabajo, educación, cultura y recreación, Privacidad personal y familiar, Protección de datos de carácter personal, Asociación, Sufragio, Quejas y peticiones, Información, Salud, Alimentación, Relaciones familiares y sociales, Comunicación y visita. Libertad inmediata, Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. Con relación a los artículos 672 y 673 del COIP indican que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el grupo de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se relacionan de forma integral, para el resguardo de las personas privadas de libertad, igualmente, en los artículos 674 y 675 se señala que debe ser un Organismo Técnico; así mismo avala la observancia de los

fines del sistema. El Directorio de dicho Organismo deberá ser formado por los ministros de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; el presidente de la República elegirá al ministro de Estado que lo regirá.

El COIP ha traído cambios sustanciales a la justicia penal ecuatoriana, agregando nuevos tipos delictivos, unificando procedimientos y cambiando la imagen de la reincidencia, que es objeto de este estudio. La recurrencia es un Sistema de derecho penal diseñado para incrementar las penas de quienes con antecedentes de reincidencia hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, sin embargo, es importante mencionar que existen varios tipos Reincidencia: Reincidencia general y objetiva.

## **DISCUSIÓN**

En esta misma tónica el derecho comparado se hace fundamental y forma parte de la discusión trayendo al debate la consideración de parámetros que se pueden traer a implementación en el Código Orgánico Penal actual en el Ecuador, en este caso se ha traído a colación el derecho del país vecino de Colombia haciendo hincapié en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Por una parte la justicia colombiana es clara en decir que el hecho de que las condiciones de infraestructura de la Cárcel del Municipio de Mitú, no brinde las condiciones necesarias para la correcta rehabilitación de los presos; sino que muy por el contrario estamos frente a un expreso caso de violación de los derechos humanos de dignidad humana, por lo cual la corte falla en el siguiente sentido: “En relación con las personas recluidas en la Cárcel Municipal, la Corte ordena al alcalde “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, dentro de

los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta sentencia, se hayan diseñado (a) los servicios de salud básicos de planta con los que debe contar la Cárcel Municipal, y (b) los programas de resocialización por medio del trabajo y el estudio necesarios para suplir las necesidades actuales de los internos de la Cárcel Municipal de Mitú (Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, 2004)”

## **OBJETIVO 2**

**2.-Estudiar el sistema penitenciario dentro del Centro de Rehabilitación Regional 8 de Guayaquil.**

### **ANÁLISIS**

Se ha podido definir mediante esta investigación el incumplimiento de garantías penitenciarias y Derechos Humanos, como lo previsto en el capítulo iv de esta investigación, donde se encuentran entrevistas a REOS del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, dando a denotar un terrible desconocimiento de los derechos humanos porque se presume analfabetismo, deterioro de las capacidades cognitivas debido al consumo de drogas y miedo a las represalias.

### **DISCUSIÓN**

Los acontecimientos acaecidos desde el día 23 de febrero del 2021 a nivel nacional, llevaron una vez más al Gobierno ecuatoriano a decretar Estado de Emergencia en los Centros de Privación de Liberta. Según datos del Servicio Nacional de Atención Integral, para las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI, 2021) al menos 79 personas privadas de libertad perdieron la vida debido a los motines causados por los cabecillas de bandas criminales que conviven en diferentes recintos carcelarios. Según declaraciones oficiales los motines se produjeron en cuatro recintos penitenciarios, el Centro de Privación de

Libertad Azuay (cárcel del Turi), Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Número 4 y número 1 en Guayas; debido a la aparición de una nueva organización delictiva (Krauth, 2021 pág. 7)

### **OBJETIVO 3**

**3.- Realizar un análisis prescriptivo del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que proponga talleres pedagógicos y continuos que conlleven a la verdadera rehabilitación social.**

### **ANÁLISIS**

La crisis carcelaria es un problema que se ha agravado por años. Se debe hacer críticas en el punto sobre el modelo de gestión penitenciaria. En un inicio, cuando se promulgó el modelo en el año 2013, este proyectaba algunos temas innovadores organizadas con relación a los derechos humanos, pero conforme se fue estableciendo, fracasaron las medidas institucionales.

Es de esta manera que, el Sistema Penal ecuatoriano se fundamenta en el derecho penal autoritario, represivo y centrado en el delincuente. Relegando a las víctimas sabiendo que son partes de la sociedad, que si las victimas tuvieran la eventualidad de ampararse al derecho reparador manifestaron su carácter de eliminar la violencia. El desafío para el Gobierno ecuatoriano reside en ser garante de los derechos de los presos y que accedan a una rehabilitación social efectiva, delante de una problemática complicada, definida por la acción del Estado comisionada de formular y el cumplimiento de la política pública de Rehabilitación Social, cuya misión es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su

regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas ” (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2015).

## **DISCUSIÓN**

El sistema carcelario de Ecuador afronta otras carencias de dimensiones mayores que ya venían avisando sobre la necesidad de acoger otras justas acciones reformativas dentro del sistema. Se mencionan las causas de este problema carcelario como la falta de personal de seguridad en las cárceles, la sobrepoblación, la ausencia de rehabilitación, el bajo presupuesto para el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura. También es un asunto legal pues se produce retardo procesal y muchos detenidos permanecen en una situación de limbo legal, pues no están sentenciados oportunamente (Shuster, 2017), (Alvarado et al, 2020) y (Aguirre Salas, León & Ribadeneira, 2020).

### **5.8. CONCLUSIONES**

Con relación a esta investigación se ha logrado establecer las fallas que existe en el Sistema Penitenciario, siendo la más importante el acceso a los regímenes de rehabilitación. Con respecto al objetivo uno que es Analizar los sistemas de rehabilitación social normalizada en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, se ha podido definir mediante esta investigación el incumplimiento de garantías penitenciarias y Derechos Humanos.

También para cumplir con el objetivo específico dos que es estudiar el sistema penitenciario dentro del Centro Penitenciario Regional 8, Guayaquil, se determinó que en este centro de Privación Regional 8 no se facilita a los PPL los mecanismos y actividades adecuadas

para que se puedan rehabilitar y reintegrar a la sociedad. No existe un plan de rehabilitación que promueva la integración y recuperación del PPL se está originando la violación de sus Derechos Humanos y en esta tesis de maestría se ha hecho patente que se han violado los derechos fundamentales como acceder a un correcto modelo de salud, a una vida digna, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, y, que en general sus procesos judiciales sean rápidos; por lo que se violan principios y derechos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales y normas infra constitucionales y legales.

En el objetivo tres, que es realizar un análisis prescriptivo del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que proponga talleres pedagógicos y continuos que conlleven a la verdadera rehabilitación social ya que, como se señala a lo largo de toda la tesis se muestra que la ineficientes políticas acompañadas de la falta de cumplimiento de las leyes da como resultado que el reo se convierta en una persona aún más violenta y no exista una verdadera rehabilitación social.

## **5.9. RECOMENDACIONES**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no contiene acciones concretas para una auténtica recuperación y reinserción de los internos, se exhorta a un análisis a los artículos 189, 200, 208, 213 y 219 sobre trabajo, formativo, educativos y deportivos, creando actividades que reconozcan la mejora de los PPL.

También se recomienda el exhorto de modificar el artículo 183, en donde se establezca que, los PPL de máxima, mediana y mínima seguridad logren realizar de al menos tres a cinco horas diarias de actividades sobre trabajo, formativo, educativos y deportivos.

Promover la asistencia de los PPL a las actividades por parte de los directores de Justicia, director del centro y demás personal encargado de velar por su seguridad, con el fin de proporcionar las circunstancias para que se restituyan a la familia

**ANEXOS I**  
**ENCUESTA PPL**

1 ¿Por qué delito está preso en esta cárcel?

- Homicidio
- Secuestro.
- Violación.
- Robo.
- Lesiones.
- **Trafico o consumo de drogas.**
- Fraude.

2 ¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?

SI ( ) NO ( )

3 ¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?

SI ( ) NO ( )

4 ¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en el Ecuador?

SI ( ) NO ( )

5 ¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

6 ¿Considera usted que se han violentado sus derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

7 ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?



SI ( ) NO ( )

8 ¿Ha conseguido trabajar en el interior de la prisión?

SI ( ) NO ( )

9 ¿Cómo es la edificación del centro carcelario?

Muy Buena ( ) Buena ( ) Regular ( ) Mala ( )

10 ¿Cómo percibe a los servicios médico asistenciales y de trabajo social que brinda el centro carcelario?

Muy Buena ( ) Buena ( ) Regular ( ) Mala ( )

11 ¿Considera usted que las autoridades ofrecen una rehabilitación integral al recluso?

SI ( ) NO ( )

12 ¿Usted se siente preparado para volver a insertarse en la sociedad?

SI ( ) NO ( )

## ANEXO II

### Entrevista

(Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)

#### Pregunta 1

¿Considera usted que los sujetos internos que han sido procesadas, sean beneficiados con un régimen abierto y semiabierto?

#### Pregunta 2.

¿Cuál es el propósito de los Regímenes de Rehabilitación Social?

**Pregunta 3.** ¿Existe una apropiada rehabilitación social para los PPL en el centro que usted dirige?

**Pregunta 4.** ¿Los Regímenes de Rehabilitación Social según su experiencia son buenos para alcanzar la rehabilitación de los PPL?

**Pregunta 5.** ¿Cuál debería ser la solución (según su opinión) para que los PPL puedan rehabilitarse?

**Pregunta 6.** ¿Qué acciones ha realizado el gobierno ecuatoriano para corregir el problema carcelario?

**Pregunta 7.** ¿Qué debe hacer el Estado Ecuatoriano para avalar los derechos Humanos de los PPL?

## REFERENCIAS

Aguirre Salas, A., León, T. & Rivadeneira, N., 2020. Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, Issue 27, pp. 94-110.

Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad. .  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12226/1/ACTFMDDP031-2021.pdf>.

Alvarado, N. y otros, (2020). Las Cárceles de América Latina y el Caribe ante la Crisis Sanitaria del COVID-19, Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

Alcívar, N. (2020). *EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12226/1/ACTFMDDP031-2021.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL. (2020). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-jurisprudenciales/boletines-jurisprudenciales-2020.html>. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-jurisprudenciales/boletines-jurisprudenciales-2020.html>

EL PAÍS. (2021). *Diario EL país Cárceles*. Obtenido de [www.elpais.com](http://www.elpais.com)

EL TELÉGRAFO. (2014). *Situación carcelaria ecuator*. Obtenido de [www.telegrafo.com/carceles](http://www.telegrafo.com/carceles)

EL UNIVERSO. (2021). *Problemas de las cárceles en Ecuador*. Obtenido de [www.eluniverso/problemascarcelesdeecuador](http://www.eluniverso/problemascarcelesdeecuador)

Krauth, S. (2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador. 43(Abril 2021).

LA HORA. (2007). *Diario La hora*. Obtenido de [www.lahora.com](http://www.lahora.com)

Mathew, R. (2011). *Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992011000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003)

MINISTERIO DE JUSTICIA. (2014). <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ministerio-del-interior-presente-en-rendicion-de-cuentas-del-ministerio-de-justicia-derechos-humanos-y-cultos/>.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>

Núñez Vega, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Obtenido de

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=BB9477DB95415EBF068068416DADE37A?sequence=1>

Oña, D. (2021). *Daniela Oña explica la situación carcelaria en el Ecuador*. Obtenido de

<https://gk.city/2021/04/07/entrevista-daniela-ona/>

SNAI. (2021). *Servicio Nacional de personas Adultas privadas de la libertad*. Obtenido de

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/SNAI-SNAI-2021-0001-R.pdf>

**REFERENCIAS LEGALES**

COIP (2008). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Asamblea Nacional Constituyente

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad. San José, C.R.: Corte IDH – GIZ.

Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020). Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes. Quito Asamblea Nacional Constituyente.